

Ciudad de México a 2 de marzo de 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D incisos b) e i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 298; Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 503, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el artículo 29, apartado D, inciso m) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México (en adelante Congreso) tiene la competencia de aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley.

En ese orden de ideas, el artículo 7, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad) determina que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno, como es el caso del Congreso, comprende el aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, documento que posteriormente es remitido al Congreso para continuar el proceso legislativo de análisis, discusión y aprobación.

Bajo ese tenor, el proceso para la elaboración, análisis y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso se encuentra normado fundamentalmente en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, donde se señala que para la elaboración del



Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto del Congreso, el hoy Comité de Administración y Capacitación primeramente debe remitir sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración de dicho Comité se presentarán a la Junta de Coordinación Política, para posteriormente ser aprobado por el Pleno.

Dicho proceso de elaboración, análisis, discusión y aprobación por diferentes órganos, la mayoría de ellos colegiados, permite que la asignación de recursos públicos al Congreso atienda al máximo los principios de austeridad, racionalidad, control, eficacia y eficiencia del gasto, sujetándose a erogar únicamente los recursos indispensables para que el órgano legislativo cumpla con sus atribuciones constitucionales.

Ahora bien, conforme el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos relativo al gasto deberá reflejar los momentos contables de aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

A continuación, se muestra la definición dada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para los momentos contables de los egresos:

- **Gasto aprobado**: es el momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos.
- Gasto Modificado: es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- Comprometido: es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.
- Devengado: es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados.
- **Ejercido**: es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobada por la autoridad competente.
- Pagado: es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

De lo anterior se desea resaltar el tiempo contable modificado, el cual resulta, como se menciona, de incorporar adecuaciones presupuestarias, las cuales, conforme el artículo 2, fracción I de la Ley de Austeridad, son definidas como las modificaciones que se realizan



durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, ello siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto.

En el mismo tenor, el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Austeridad señala que las Adecuaciones Presupuestarias podrán ser:

- I. **Compensadas**.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados; o
- II. **Líquidas**.- Cuando aumenten o reduzcan el presupuesto autorizado. En el caso de ampliación, deberán tener un fin específico, para lo cual se deberá identificar con un dígito; las Claves Presupuestarias que contengan el dígito señalado no podrán ser modificadas a través de adecuaciones compensadas.

Toda vez que el Congreso, como órgano de Gobierno, tiene autonomía presupuestaria y de gestión, el artículo 7, fracción III de la Ley de Austeridad señala que tiene la potestad de autorizar las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de su programa operativo anual.

Al revisar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso no se señala quién es el órgano competente para aprobar las adecuaciones presupuestarias, debiendo remitirnos al Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería vigente, el cual en el procedimiento denominado "Autorización de las Adecuaciones Presupuestarias (afectaciones Presupuestarias), producto de ampliaciones, reducciones y/o transferencias compensadas al Presupuesto Aprobado" dispone que la persona Titular de la Tesorería es la responsable de autorizarlas, definiendo a las afectaciones presupuestaria como a las adecuaciones presupuestarias para la reorientación del gasto.

Igualmente, en dicho Manual se señala que las afectaciones presupuestarias (adecuaciones presupuestarias) podrán ser:

- Internas: relativas a afectaciones presupuestarias autorizadas por la persona Titular de la Tesorería para la reorientación del presupuesto aprobado (transferencias compensadas).
- Externas: afectaciones presupuestarias que modifican el presupuesto aprobado y que son gestionadas ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (sic), pudiendo ser ampliaciones o reducciones líquidas; o bien afectaciones



presupuestarias que amplían el presupuesto aprobado derivado de ingresos que se obtienen por productos financieros, rendimientos por inversiones y otros.

Al realizar un análisis por Capítulo de Gasto del Presupuesto del Congreso (antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal) del período 2017-2019 se obtiene la siguiente información:

VARIACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO APROBADO Y MODIFICADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD POR CAPÍTULO DE GASTO (cifras en millones de pesos)

EJERCICIO FISCAL	CAPÍTULO DE GASTO	APROBAD O	MODIFICAD O	VARIACIÓN %
2017	TOTAL	1,903.06	2,110.84	11%
	1000	1,245.42	1,560.12	25%
	2000	56.56	31.40	-44%
	3000	252.00	200.75	-20%
	4000	311.00	296.26	-5%
	5000	38.09	22.32	-41%
2018	TOTAL	2,366.05	2,382.78	1%
	1000	1,590.89	1,596.32	0%
	2000	60.12	82.41	37%
	3000	273.53	305.37	12%
	4000	410.00	376.09	-8%
	5000	31.51	22.60	-28%
2019	TOTAL	1,766.05	1,822.57	3%
	1000	1,214.80	1,230.47	1%
	2000	45.43	49.48	9%
	3000	171.54	138.80	-19%
	4000	321.50	356.82	11%
	5000	12.79	47.01	268%

Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta Pública del Congreso y la ALDF del año correspondiente.

Entre las causas señaladas de las adecuaciones al presupuesto se señalan, para el caso del ejercicio fiscal 2019, la aplicación de ingresos adicionales, así como las transferencias compensadas entre capítulos.

Si bien se comprende que las adecuaciones presupuestales en el Congreso tienen como fin el mejor cumplimiento de sus tareas, cubrir gastos no previstos de origen o bien la aplicación de ingresos extraordinarios, resulta fundamental que exista un control en dichas asignaciones, sobre todo considerando el proceso establecido para la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso, donde, a diferencia de lo que ocurre en las adecuaciones presupuestarias, intervienen órganos colegiados integrados por Diputadas y Diputados.



En virtud de ello, la presente iniciativa propone establecer claramente que si bien la persona Titular de la Tesorería posee la atribución de autorizar las adecuaciones presupuestarias internas, como actualmente ocurre, deberá solicitar la aprobación del Comité de Administración y Capacitación en caso de que dichas adecuaciones resulten en una variación acumulada del 10% en las asignaciones aprobadas para cada Capítulo de Gasto.

Ello en el entendido que, durante el análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Congreso, se aprueban determinadas asignaciones por capítulo y concepto del gasto, y que por ende sus modificaciones debieran seguir un proceso decisorio similar, con los matices de procurar la flexibilidad y eficiencia del gasto.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

- 1. Que el artículo 29, Apartado D, inciso m) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como competencia legislativa del Congreso el aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley, señalando que el monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y que el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente.
- 2. Que el artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México determina que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno, comprende, entre otras, la de aprobar sus proyectos de presupuesto y el autorizar las adecuaciones a sus presupuestos:
 - Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:
 - I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;
 - II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán



en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

- IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable; y
- V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley; y
- VI. Emitir, de conformidad con la Ley en la materia vigente en la Ciudad de México, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, sujetándose a sus propios órganos de control para la verificación de los procedimientos y destino y uso de estos.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

El énfasis es propio

- 3. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala las atribuciones que le corresponde a la Junta de Coordinación Política, entre las que se encuentran el aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso y el proponer el proyecto y el programa operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno.
- 4. Que el artículo 298 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (en adelante Reglamento) señala que corresponde al hoy Comité de Administración y Capacitación, entre otras, la de aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio de propuesta de la Tesorería; conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso; cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas; elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento(sic), el Programa Operativo Anual y con base en éste, el



anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso; así como expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas.

- 5. Que el artículo 301 del Reglamento determina que para para la elaboración del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley (sic).
- 6. Que conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica, a la Tesorería del Congreso le corresponde, dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto. Señalándose en el artículo 503 del Reglamento sus atribuciones:

Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:

- I. Administrar el Presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;
- II. Entregar las dietas a las y los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados del Congreso, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Congreso;
- IV. Intervenir en los actos y contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al Presupuesto de Egresos del propio Congreso;
- V. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;
- VI. Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso;
- VII. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados al Congreso para cubrir sus gastos de operación, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

El énfasis es propio

7. Que el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería vigente, señala en el procedimiento DICP-01-07 Autorización de las Adecuaciones Presupuestarias (afectaciones Presupuestarias), producto de ampliaciones, reducciones y/o



transferencias compensadas al Presupuesto, en su Apartado D. numeral 3 señala que la persona Titular de la Tesorería es la responsable de autorizar las afectaciones presupuestales:

- 3. El Titular de la Tesorería deberá:
- 3.1 Autorizar las afectaciones presupuestales
- 3.2 En el caso de ampliaciones y/o reducciones, recibir el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México e instruir su aplicación.
- 8. Que toda vez que el artículo 7, fracción III de la Ley de Austeridad determina que es atribución de los Órganos Autónomos y de Gobierno, como es el caso del Congreso de la Ciudad de México, el autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente, resulta necesario establecer claramente desde el Reglamento del Congreso que la persona titular de la Tesorería es la responsable de autorizar las adecuaciones presupuestarias internas, debiendo solicitar la aprobación del hoy Comité de Administración y Capacitación en caso de que estas deriven en una variación superior al 10% de lo aprobado en cada Capítulo del Gasto, debiendo observar que estas se encuentren plenamente justificadas y acorde con las metas y objetivos del programa operativo anual del Congreso.

Con lo anterior se estará fortaleciendo el control, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos del Congreso, previniendo posibles actos de corrupción y de discrecionalidad en el ejercicio del gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 298; Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 503, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:

..

I. a XI. ...

XII. Autorizar a la Tesorería las adecuaciones presupuestarias internas del Congreso que representen una variación superior al 10 por ciento del presupuesto aprobado a cada capítulo de gasto, debiendo observar que éstas se encuentren plenamente justificadas y acorde con las metas y objetivos del programa operativo anual.

Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:

I. a VII. ...



VIII. Autorizar las adecuaciones presupuestarias internas. En caso de que estas representen una variación superior al 10 por ciento del presupuesto aprobado a cada capítulo de gasto, deberá solicitar la autorización al Comité de Administración, debiendo exponer a detalle los motivos y razonamientos de tales ajustes, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Comité de Administración y Capacitación deberá armonizar el manual en la materia conforme lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

maria Ghavallipe morales phelo

Doos9lane: by

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO